



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

20216660002741

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216660002741

Fecha: 25-05-2021

Código de Dependencia \*666  
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo  
Cartagena de Indias D T H Y C

Señores  
**INDETERMINADOS**  
Sur ciénaga de cholón  
Coordenadas geográficas  
10°09'19,756"N 75°41'1,325W  
Isla Barú

Asunto: Comunicación Auto 286 del 25 de febrero del 2020. " *Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS, y se adoptan otras determinaciones*".

Respetados señores

A través del presente me permito comunicarle que mediante auto 285 del 25 de febrero del 2020, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS, y se adoptan otras determinaciones".

En consecuencia, de lo anterior, se considera surtida la comunicación de dicho acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 4437 de 2011.

Atentamente;

Teniente de Navío **JHON BAIRON RESTREPO VALOYES**  
Jefe del Área Protegida  
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó **VMEDINA**



El ambiente  
es de todos

Minambiente

PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo  
Bocagrande calle 4 No. 3 - 204 Cartagena - Colombia  
Teléfono: (5) 6655317  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2 8 6 - - - - -

2 5 FEB 2020

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que de acuerdo al Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control, ambos de fecha 08 de Octubre de 2019, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en las coordenadas 75° 41'1.325" W 10° 09'19.756" N, se encontraron las siguientes novedades:

*"... De acuerdo a recorrido de Prevención, Vigilancia y Control que se realizó en el sector de Ciénaga de Cholón en la isla de Barú el día 08 de julio de 2019, se llegó al predio sin nombre localizado al sur de la ciénaga de Cholón, localizado al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo en el cual se evidenció una construcción nueva (casa en madera con techo de eternit y bases en concreto), ubicada geográficamente en las coordenadas 10° 09'19.756" N 75° 41'1.325" W, en los alrededores de la construcción se evidencia gran cantidad de palma amarga esparcida y un tubo de PVC que sale de la casa hacia una zona inundada del lote.*

*Además de la construcción anterior se observó un Kiosco en madera y techo de palma amarga. La casa tiene las siguientes medidas 14,40 metros de largo por 5 metros de ancho. En el momento del hallazgo no se encontró respondiente que atendiera la visita.*

*Por otra parte se evidenció la ubicación de una valla informativa con rótulo del JUGDO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, donde se cita la siguiente información "Nombre del demandante: C&M Construcciones Limitados. Nombre del demandado: Personas desconocidas e indeterminadas. Proceso radicado N° 1300140030016-2017-00729-00 - Clase de Proceso Verbal de Pertenencia". Anexo imagen informativa.*

*La construcción infringe y va contra de la Resolución 1424 de 1996 que prohíbe la construcción de obras nuevas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo."*

Que como consecuencia de lo anterior el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, profirió el Auto N° 013 del 26 de agosto de 2019,

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

por medio del cual se impuso a Indeterminados la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad por la construcción de una casa y un kiosco en madera en las coordenadas 075° 50'38.4" W 09° 47'24.0 N y construcción de vigas en las coordenadas 75° 41.1'325" W 10° 09'19.756" N al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que mediante oficio N° 20196660003521 del 25 de septiembre de 2019, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó a indeterminados el contenido del auto mencionado, dicho oficio fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante memorando N° 20196660005321 del 14 de diciembre de 2019, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a esta Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos con el fin de iniciarse el trámite respectivo, así:

- Formato de PVyC de fecha 08/07/2019.
- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 08/07/2019
- Auto N° 013 del 26 de agosto de 2019 "Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"
- Oficio radicado 20196660003521
- Pantallazo solicitud de publicación en página web
- Informe Técnico inicial radicado 20196660005311 de fecha 14-12-2019.

#### **GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA**

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 2211 del 28 de diciembre de 2016, se precisan los límites del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos

CV

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.

2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe entre otras las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural:

***Numeral 7.** Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*

***Numeral 8.** Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

Que el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996, ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo sexto de la Resolución 1424 de 1996 señala que la suspensión de que tratan los artículos anteriores no cobija la realización de las obras de protección debidamente autorizadas u ordenadas por la autoridad ambiental, entendidas éstas como las que tienen como función exclusiva la de prevenir, detener o corregir procesos de erosión o degradación de cualquier tipo, así como aquellas destinadas a apoyar la recuperación o mantenimiento de especies naturales, ecosistema o procesos ecológicos o hidrodinámicos.

### **COMPETENCIA**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.



**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran."*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que atendiendo lo anterior, esta Dirección Territorial ordenará abrir indagación preliminar contra ANDRES INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

#### **DILIGENCIAS**

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que*

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

*estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que con fundamento en lo anterior esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

1. Solicitar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo se lleven a cabo recorridos mensuales al sitio ubicado en la isla de Barú al sur de la Ciénaga de Cholón en las Coordenadas Geográficas 75° 41'1.325" W 10° 09'19.756" N, con el fin de evaluar si han continuado con las actividades presuntamente contrarias a la normativa ambiental, el estado del área intervenida y los presuntos infractores.
2. Las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de indagación.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS, con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

- Formato de PVyC de fecha 08/07/2019.
- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 08/07/2019
- Auto N° 013 del 26 de agosto de 2019 "Por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"
- Oficio radicado 20196660003521
- Pantallazo solicitud de publicación en página web
- Informe Técnico inicial radicado 20196660005311 de fecha 14-12-2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Solicitar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo se lleven a cabo recorridos mensuales al sitio ubicado en la isla de Barú al sur de la Ciénaga de Cholón en las Coordenadas Geográficas 75° 41'1.325" W 10° 09'19.756" N, con el fin de evaluar si han continuado con las actividades presuntamente contrarias a la normativa ambiental, el estado del área intervenida y los presuntos infractores.
2. Las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de indagación.

nn  
f

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

**PAGRAFO:** Designar al al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que lleve a cabo las diligencias ordenadas en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo con la finalidad que comunique el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

**25 FEB 2020**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

*PC*  
Proyectó y revisó: Patricia Caparoso Pérez.